

CONVENIO DOCENCIA SERVICIO
LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS - UNIMINUTO SECCIONAL ANTIOQUIA - CHOCÓ Y EL
HOSPITAL GENERAL DE MEDELLÍN "LUZ CASTRO DE GUTIÉRREZ" EMPRESA SOCIAL
DEL ESTADO

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS- UNIMINUTO - SECCIONAL ANTIOQUIA - CHOCÓ, Institución de educación superior, privada, de utilidad común, sin ánimo de lucro, Seccional autorizada por el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución 1634 del 17 de julio de 2002, con Nit 800116217-2, representada en este acto por su Rector **HUBERTO OBANDO GIL**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número **9.955.900** de Santuario, quien obrando en calidad de Rector, quien en adelante se denominará **LA UNIVERSIDAD**, y de otra parte, **EL HOSPITAL GENERAL DE MEDELLÍN LUZ CASTRO DE GUTIÉRREZ EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO** con Nit. **890.904.646-7**, representado legalmente por **JESÚS EUGENIO BUSTAMENTE CANO**, identificado con cédula de ciudadanía número **70.323.458**, nombrado como Gerente mediante el Decreto Municipal N° 1144 del 29 de julio de 2016 y quien actúa en su calidad de Gerente y Representante Legal, quien para efectos del presente convenio se denominará el **HOSPITAL**, hemos acordado celebrar el presente convenio marco docencia servicio teniendo en cuenta las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO: El presente convenio tiene por objeto establecer las bases de cooperación y coordinación entre **LA UNIVERSIDAD** y **EL HOSPITAL** en el desarrollo integrado de una relación docencia servicio de programas académicos en todas las áreas de la salud en la modalidad de educación para el trabajo, pregrado y postgrado, como lo son: Técnico Auxiliar en Enfermería, Enfermería, Nutrición y Dietética, Fisioterapia y Psicología, propiciando de un lado, el mejoramiento y la calidad de la atención que el **HOSPITAL** brinda a la población beneficiaria, y por otro lado, que **LA UNIVERSIDAD** pueda disponer de escenarios de práctica para la adecuada formación y garantía de excelencia académica de los estudiantes en el **HOSPITAL**, respetando ambos sus órbitas de competencia y sus objetivos institucionales.

SEGUNDA. PRINCIPIOS Los principios que regirán el presente convenio serán: a. Respeto por el paciente. b. Preeminencia del interés social. c. Autonomía de cada una de las instituciones. d. Cooperación y beneficio mutuo. e. Calidad en las actividades académicas y en la prestación del servicio de salud realizado. f. Planeación de las actividades en la implementación y evolución de la relación docencia servicio. g. Autorregulación.

TERCERA. DEFINICIÓN. LA UNIVERSIDAD y EL HOSPITAL, entienden por relación docencia servicio el vínculo funcional que se establece entre instituciones educativas y otras organizaciones, con el propósito de formar talento humano en salud o entre instituciones educativas cuando por lo menos una de ellas disponga de escenarios de práctica en salud. Este vínculo se funda en un proceso de planificación académica, administrativa e investigativa de largo plazo, concertado entre las partes de la relación docencia - servicio.

CUARTA. ÁREA DE INFLUENCIA: El área de influencia para la actividad docencia servicio estará conformada por todas las dependencias, a nivel clínico y comunitario del **HOSPITAL**, con sus recursos y programas actuales y los que en desarrollo del presente convenio se implementen de acuerdo con las necesidades académicas y asistenciales de las dos instituciones.

QUINTA. INTEGRACIÓN DEL CONVENIO: En cumplimiento de lo establecido en el Decreto 2376 de 2010 este convenio contiene, entre otros aspectos, objetivo, vigencia, obligaciones de las partes, garantías para estudiantes y docentes, mecanismos de solución de diferencias, causales de terminación. Hacen parte integral del mismo: 5.1 El Anexo Técnico que señala como mínimo el número de estudiantes y docentes por programa, los planes de delegación, horarios, turnos y rotaciones. 5.2 El Plan de Prácticas Formativas que es establecido, reglamentado y supervisado por el Comité Docencia Servicio y que determina los objetivos educacionales, competencias a adquirir por los estudiantes y programa de delegación progresiva de funciones a los estudiantes. 5.3 Las actas en las cuales se registren las decisiones y actuaciones del Comité Docencia Servicio.

SEXTA. OBLIGACIONES DEL HOSPITAL 6.1 Recibir a los estudiantes los programas académicos en todas las áreas de la salud en la modalidad de educación para el trabajo, pregrado y postgrado de **LA UNIVERSIDAD**, atendiendo el número máximo de cupos definido por el **HOSPITAL**, en las respectivas actas suscritas por el Comité Docencia Servicio. Queda claro que el **HOSPITAL** se reserva la facultad de recibir dichos estudiantes, cuando exista duda sobre la incursión de una falta disciplinaria y mientras se dirima la misma. 6.2 Disponer de profesionales idóneos vinculados contractualmente con el **HOSPITAL** para que realicen funciones de docencia, sin perjuicio que **LA UNIVERSIDAD** disponga de personal para efectos de seguimiento y control. 6.3 Facilitar la utilización de los recursos, equipos e instalaciones disponibles para el desarrollo de las actividades con las que directamente se comprometan las partes sin que implique menoscabo en la prestación normal del servicio. 6.4 Facilitar el acceso de los estudiantes a las historias clínicas y demás documentación que se requiera según el convenio, teniendo en cuenta la reserva y la ética profesional de acuerdo con lo establecido por la ley 23 de 1981 y la ley 35 de 1989. 6.5 Respetar la autonomía académica de **LA UNIVERSIDAD** teniendo presente el concepto de cooperación e

interacción. 6.6 Informar con 30 días de anticipación a **LA UNIVERSIDAD** sobre las decisiones administrativas que pueden afectar los programas académicos. 6.7 Disponer y dar a conocer el reglamento, normas administrativas y disciplinarias y los protocolos de atención establecidos por la institución. 6.8 Recibir los equipos y dotaciones que **LA UNIVERSIDAD** llegare a entregar para el desarrollo del presente convenio y devolverlos en las mismas condiciones que le fueron entregados, salvo el deterioro causado por su uso normal, y responder por su reposición o reparación cuando los daños se ocasionen por negligencia o mala utilización por parte del **HOSPITAL**. No obstante, todos los equipos aportados deben estar amparados por una póliza que cubra los riesgos inherentes a la utilización de los mismos. 6.9 Formular, ejecutar y evaluar con **LA UNIVERSIDAD** propuestas de programas y proyectos docente-asistenciales, acordes con el perfil académico y la demanda de los servicios de salud. 6.10 Realizar a los estudiantes de común acuerdo con **LA UNIVERSIDAD**, la inducción sobre la institución antes de la ubicación en el servicio. 6.11 Conformar y participar del Comité Docencia Servicio donde participen: a. El director, gerente o el jefe del área de educación de la institución que sirve de escenario de práctica. B. Un representante de la institución educativa, que en el caso de UNIMINUTO, profesional de prácticas profesionales o coordinador de prácticas o quien designe la institución. C. Un representante de los estudiantes que estén rotando en el escenario de práctica, además de participar en las reuniones que convoque **LA UNIVERSIDAD**, cuando fuere necesario. 6.12 Aportar al personal, instalaciones, equipos y elementos necesarios para el desarrollo de las prácticas de los estudiantes, según lo establecido en las actas adicionales del convenio. Parte integral del mismo, y mantenerlos en óptimas condiciones de servicio. 6.13 Vincular a estudiantes de **LA UNIVERSIDAD** a las actividades de educación continuada que programe. 6.14 Facilitar la aplicación de actividades de evaluación, supervisión y ajustes al convenio, de acuerdo con el proceso continuo de autoevaluación, habilitación y acreditación de las entidades formadoras y prestadoras de servicios de salud, según las pautas establecidas por el Comité Docente Servicio. 6.15 Promover ante **LA UNIVERSIDAD** el reconocimiento académico a los funcionarios del **HOSPITAL** que realizan funciones de docencia, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos por **LA UNIVERSIDAD**.

PARÁGRAFO: Lo relacionado con el bienestar de los estudiantes (Dotación, alimentación, áreas de descanso, parqueadero) estará de acuerdo con las disponibilidades y recursos con los que cuente el **HOSPITAL**.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD: 7.1 Presentar al **HOSPITAL**, por escrito y en forma detallada, los programas a desarrollar con la cooperación de la Institución y en coordinación con la misma. Dichos programas deberán presentarse con 30 días de antelación al inicio del respectivo programa. El informe debe incluir el número de los practicantes y el nombre. 7.2 Asumir conjuntamente con el **HOSPITAL**, la responsabilidad de programar, dirigir, coordinar, asesorar, controlar y evaluar la realización de los programas docencia servicio. 7.3 Proporcionar de acuerdo con su disponibilidad y normas internas los equipos y dotación necesarios para el desarrollo de las actividades académicas, los cuales se entregarán al **HOSPITAL**, debidamente inventariados, con la indicación de su serie, referencia, características básicas y tiempo que permanecerán en el **HOSPITAL**, y mediante el contrato o soporte respectivo. 7.4 Garantizar la correcta utilización de los recursos de propiedad del **HOSPITAL**, puestos al servicio de las actividades docentes y responder por los daños, salvo los ocasionados por su uso normal, y responder por su reposición o reparación cuando los daños se ocasionen por negligencia o mala utilización por parte del personal o estudiantes de **LA UNIVERSIDAD**. 7.5 Comunicar a su personal docente, discente y administrativo la obligación de respetar la autonomía del **HOSPITAL**, la estructura orgánica, la reglamentación interna y las normas de atención en salud. 7.6 Informar oportunamente al **HOSPITAL** sobre las decisiones académicas y administrativas que pueden afectar el desarrollo normal de este convenio. 7. Organizar sus programas de forma tal, que el ejercicio de las funciones docentes, no interfiera con la función asistencial del **HOSPITAL**. 7.8 Cooperar con el **HOSPITAL** para que se cumpla de la mejor forma posible la función asistencial. 7.9 Conformar y participar del Comité Docencia Servicio a través del representante que designe, además de participar en las reuniones que convoque el **HOSPITAL**, cuando fuere necesario. 7.10 Contribuir con el plan de desarrollo del personal del **HOSPITAL** mediante la asignación de cupos en sus programas de educación continuada, teniendo en cuenta los requisitos y disponibilidad establecida por **LA UNIVERSIDAD** y según los acuerdos pactados en el Comité Docencia Servicio, además de la labor asistencial de los docentes que ejercen su labor en la Institución y que tienen relación laboral con la Universidad. 7.11 Reconocer la dignidad académica o acreditación docente que corresponda al equipo de funcionarios del **HOSPITAL** que actúen como docentes de los programas, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por **LA UNIVERSIDAD**. 7.12 Velar porque los estudiantes permanezcan adecuadamente presentados, usen el uniforme establecido por **LA UNIVERSIDAD** según programa y porten una identificación especial expedida por **LA UNIVERSIDAD**. 7.13 Designar un profesional de su planta de personal que, de común acuerdo con las direcciones o coordinaciones de las áreas correspondientes, controle y coordine el desarrollo de la relación docente asistencial; dicho coordinador tiene la función de informar, dirigir y responder por el proceso de evaluación académica de los estudiantes. 7.14 Garantizar que los estudiantes de **LA UNIVERSIDAD** presenten el esquema completo de vacunación que los proteja contra enfermedades infectocontagiosas. 7.15. **UNIMINUTO** se compromete a Tomar con una compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, una póliza de responsabilidad civil extracontractual con una cobertura no inferior a 250 salarios mínimos legales mensuales vigentes. 7.16 **UNIMINUTO** garantiza que el estudiante de educación para el trabajo y el desarrollo humano, pregrado se encuentre afiliado al Sistema de Riesgos laborales (ARL) por el tiempo que dure su práctica. Para efectos de la afiliación y pago de aportes, se tendrá como base de cotización un salario mínimo legal mensual vigente. En todo caso dicha afiliación no implicará un vínculo laboral considerando que se da en el marco de una relación académica

OCTAVA. OBLIGACIONES GENERALES. Son obligaciones de ambas partes: 8.1 Cumplir a cabalidad las cláusulas del presente convenio. 8.2 Definir conjuntamente las Actividades Docencia Servicio correspondientes a cada período, en el cual incluirán en forma detallada, por programa, proyectos a desarrollar, el perfil, nivel y número de estudiantes y personal interviniente, las unidades de salud y servicios involucrados, la intensidad horaria, los sistemas de asesoría y evaluación, entre otros. 8.3 Los estudiantes en entrenamiento estarán bajo la supervisión y guía de profesionales con habilidades docentes, quienes podrá delegar actividades asistenciales en los estudiantes mencionados, teniendo en cuenta el programa de delegación progresiva de funciones y responsabilidades a los estudiantes determinados en el Plan de Prácticas Formativas, de acuerdo con los avances teóricos - prácticos de los estudiantes. 8.4 Promover y/o participar en actividades de docencia, investigación y extensión, cuyos proyectos sean autorizados por el Comité Docencia Servicio. 8.5. Acatar las normas referentes al tratamiento de datos personales, en especial el Decreto 1581 de 2012, ambas partes actuarán como responsables del tratamiento de los datos personales de los estudiantes, profesores, investigadores y personal administrativo participante del presente convenio y acogerán las políticas de tratamiento de datos de la otra parte.

PARÁGRAFO 1: Las actividades asistenciales necesarias para la formación deberán contar con la supervisión estricta del personal docente y/o asistencial previsto en el convenio docencia servicio. El estudiante deberá sujetarse a las recomendaciones que para tal efecto hagan sus docentes del HOSPITAL y/o de LA UNIVERSIDAD.

PARÁGRAFO 2: La delegación progresiva de funciones debe ser aprobada en reunión del Comité Docencia Servicio y quedará consignada en el acta respectiva.

PARÁGRAFO 3: Las actividades realizadas por los estudiantes de programas académicos de pregrado que requieran ser registradas en la historia clínica del paciente u otros registros, deberán ser consignadas y avaladas por el profesional responsable, mediante su firma, nombre y registro, según el proceso vigente para tal fin en el HOSPITAL.

NOVENA. COORDINACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA RELACIÓN DOCENCIA SERVICIO. Para efectos de la coordinación, seguimiento y evaluación del presente convenio se conformará un **COMITÉ DOCENCIA SERVICIO**, integrado por:

- a. El director, gerente o el jefe del área de educación de la institución que sirve de escenario de práctica.
- b. Un representante de la institución educativa, que en el caso de UNIMINUTO será el Asesor pedagógico, profesional de prácticas profesionales o coordinador de prácticas o quien designe la institución.
- c. Un representante de los estudiantes que estén rotando en el escenario de práctica.

PARÁGRAFO 1: Los integrantes del Comité Docente Servicio están facultados para nombrar su delegado, pero deberá constar por escrito.

PARÁGRAFO 2: El Comité Docencia Servicio se reunirá de manera ordinaria por lo menos una vez cada trimestre y extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten.

PARÁGRAFO 3: Las decisiones y actuaciones adoptadas por el Comité se deben registrar en actas que hacen parte integral del presente convenio marco.

DÉCIMA. FUNCIONES DEL COMITÉ DOCENCIA SERVICIO. Son funciones del Comité las siguientes: 10.1 Darse su propio reglamento que debe ser avalado por las autoridades de LA UNIVERSIDAD y el HOSPITAL, conforme a su propia normatividad. 10.2 Velar por el cumplimiento de las normas que rigen la relación docencia servicio. 10.3 Verificar y evaluar el cumplimiento de los planes de largo plazo concertados entre las instituciones que hacen parte de la relación docencia-servicio. 10.4 Verificar y evaluar periódicamente que el desarrollo de la relación docencia-servicio no genere detrimento de la calidad de la atención a los usuarios del escenario de práctica. 10.5 Promover la responsabilidad ética, legal y el compromiso humanitario en el desarrollo de la relación docencia-servicio. 10.6 Analizar y resolver en primera instancia, las dificultades, diferencias y conflictos que puedan surgir en desarrollo de la relación docencia-servicio y remitir a las instancias pertinentes los casos que así lo ameriten. 10.7 Registrar las novedades o cambios en cada uno de los programas académicos relacionados con la relación docencia-servicio. 10.8 Establecer, reglamentar y supervisar el Plan de Prácticas Formativo. 10.9 Responsabilizarse por el apoyo en recursos que las instituciones firmantes aporten para el desarrollo del convenio. 10.10 Adoptar un sistema de información con el registro de todos los eventos ocurridos, productos y recursos utilizados en cumplimiento del convenio que constituyen la memoria de esta relación docencia servicio y parte fundamental para la evaluación objetiva de la relación docente servicio, mediante actas que forman parte integral del presente convenio marco. 10.11 Rendir informes sobre la marcha del convenio a los organismos directivos de las dos instituciones. 10.12 Servir como órgano asesor en el análisis de las eventuales investigaciones disciplinarias que puedan derivarse de la relación docencia servicio con el propósito de colaborar en el proceso de asignación de responsabilidades. 10.13 Estudiar y recomendar a las instancias respectivas, las modificaciones y ajustes pertinentes al convenio docencia servicio, en aras de asegurar el desarrollo armónico de la relación. 10.14 Las que el HOSPITAL y LA UNIVERSIDAD asignen de común acuerdo.

DÉCIMA PRIMERA RÉGIMEN DISCIPLINARIO. Las personas que participen en el desarrollo del presente convenio, conservarán su vínculo con la institución a la cual pertenecen. Se regirán en materia de administración de personal por las

3

9

disposiciones legales que le son propias a la entidad a la que se encuentren vinculadas, manteniendo siempre un trato respetuoso, considerado y de cooperación con los miembros de la otra institución. En materia de régimen disciplinario, cada entidad comprometida en el presente convenio, aplicará a sus docentes, alumnos y personal administrativo, el régimen disciplinario que afecten tanto a las entidades participantes, como a tercero y usuarios de la Institución. Las sanciones emitidas tendrán en cuenta el concepto dado por el Comité Docencia Servicio. En todo caso mientras no sea resuelta en forma definitiva la situación y en aras de preservar la buena presentación del servicio de salud, el HOSPITAL podrá reservarse el derecho de admitir en sus Instalaciones a quienes presuntamente violen sus reglamentos.

DÉCIMA SEGUNDA RÉGIMEN DE PERSONAL Y SEGURIDAD SOCIAL. El HOSPITAL no asume responsabilidad alguna por enfermedades comunes profesionales o accidentes de trabajo de los estudiantes o supervisores de LA UNIVERSIDAD durante sus prácticas por las dependencias del HOSPITAL, no obstante, en situaciones de urgencia serán atendidos en el HOSPITAL, respetando los principios humanitarios. En caso de accidente biológico de un estudiante se seguirá el protocolo establecido para tal fin por LA UNIVERSIDAD y el HOSPITAL suministrará la información pertinente sobre el paciente fuente cuando un evento de estos ocurra. **PARÁGRAFO 1.** Los estudiantes deberán estar afiliados a una EPS, seguro estudiantil, tener esquema de vacunación completo y estar afiliado a una ARL
PARÁGRAFO 2. Ni LA UNIVERSIDAD ni el HOSPITAL se hacen responsables por accidentes de estudiantes que al momento de la matrícula no estén afiliados a una EPS. Durante su permanencia en las Instituciones debe portar siempre su carnet estudiantil y de seguro de accidentes.

DÉCIMA TERCERA. ESTUDIANTES. 13.1 Los estudiantes desarrollarán actividades de formación dentro de su respectivo plan de estudios en los diferentes servicios del HOSPITAL, tendientes a mejorar y complementar su formación profesional bajo la supervisión del personal designado por el HOSPITAL y/o LA UNIVERSIDAD. 13.2 Los estudiantes respetarán los principios, reglamentos, normas y procedimientos del HOSPITAL. 13.3 Los estudiantes realizarán en las instalaciones del HOSPITAL las actividades docencia servicio acordadas por el Comité Docencia Servicio. 13.4 Los estudiantes dependerán académicamente de LA UNIVERSIDAD y en ningún caso tendrán relación laboral con el HOSPITAL.

DÉCIMA CUARTA. DURACIÓN. El presente convenio tendrá una duración de diez (10) años contados a partir de la fecha de su firma, pudiendo prorrogarse por acuerdo escrito entre las partes suscrito con treinta (30) días de anticipación a la terminación, previa evaluación de los resultados.

DÉCIMA QUINTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN. El presente convenio podrá terminarse anticipadamente, por cualquiera de las partes, en los siguientes eventos: 15.1 Por incumplimiento de una de las partes a cualquiera de las obligaciones pactadas. 15.2 Por interferencia grave en la prestación de los servicios o de las actividades docentes, o en ambas, que amenacen seriamente la función social de garantizar la atención de la comunidad. 15.3 Por acuerdo de las partes. 15.4 Por mandato de la ley o por sentencia judicial. 15.5 Por vencimiento del término del convenio. 15.6 Por terminación de las actividades objeto del presente convenio.

PARÁGRAFO 1: En los casos previstos en los numerales 15.1, 15.3, 15.4 y 15.5, las partes consignarán, en documento que hará parte integral de la respectiva terminación del convenio docencia servicio, la forma en que se garantizará la culminación de las prácticas formativas de los estudiantes que las hayan iniciado estando vigente la relación docencia servicio.

PARÁGRAFO 2: Se exceptúan los casos en los que la terminación de la relación contractual obedezca a interferencia grave en la prestación de los servicios o de las actividades docentes, o en ambas, que amenacen seriamente la función social de garantizar la atención de la comunidad.

DÉCIMA SEXTA. REGLAMENTOS. Hacen parte de este convenio el Reglamento estudiantil de prácticas y la Política del HOSPITAL para los Convenios Docencia Servicio.

DÉCIMA SÉPTIMA. DEL PERSONAL DOCENTE, El personal que participe en el presente convenio y que realice actividades docencia servicio, adquieren obligaciones tanto en la parte docente como en la asistencial de acuerdo con las actividades que desarrolle la respectiva entidad, tal como se estipula en el presente convenio.

DÉCIMA OCTAVA. RECONOCIMIENTO ACADÉMICO. Los funcionarios del HOSPITAL quienes además de las funciones administrativas y asistenciales propias de su cargo colaboren habitualmente con la docencia de los estudiantes de LA UNIVERSIDAD, tendrán derecho a obtener de LA UNIVERSIDAD el reconocimiento académico, conforme a los requisitos establecidos por LA UNIVERSIDAD.

DÉCIMA NOVENA. CONTRAPRESTACIONES DEL CONVENIO. LA UNIVERSIDAD se compromete a contribuir con el plan de desarrollo docente y de personal del HOSPITAL de acuerdo a las capacidades académicas y requisitos establecidos por LA UNIVERSIDAD y según los acuerdos pactados en el Comité Docencia Servicio teniendo en cuenta las disponibilidades y recursos con los que cuente. Reconocer la dignidad académica o acreditación docente que corresponda

al equipo de funcionarios del HOSPITAL que actúen como docentes de los programas, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por LA UNIVERSIDAD.

VIGÉSIMA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. Las prácticas de los estudiantes son actividades estrictamente de orden académico, propias del proceso de enseñanza - aprendizaje. En consecuencia, en ningún caso la realización de estas prácticas generara compromisos jurídico-laborales entre los estudiantes y EL HOSPITAL y/o con LA UNIVERSIDAD.

VIGÉSIMA PRIMERA. AUSENCIA DE EXCLUSIVIDAD. El presente convenio no limita el Derecho de las partes a la formalización de acuerdos iguales o semejantes con otras instituciones.

VIGÉSIMA SEGUNDA. USO DE NOMBRE E IMAGEN. Toda comunicación, información, publicidad, propaganda, promoción y/o mención de las actividades objeto de este convenio, así como las actividades que sean consecuencia del mismo, deberán ser concertadas de manera expresa y por escrito entre las Partes, con el fin de garantizar el buen nombre y la imagen institucional de cada una de éstas. Para este efecto las piezas gráficas en las que se pretenda incluir los nombres y marcas de las partes deberán ser revisadas por las dependencias respectivas de cada una, con el fin de que puedan verificar el cumplimiento del Manual de Imagen institucional.

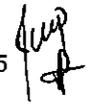
VIGÉSIMA TERCERA. PROPIEDAD INTELECTUAL. La propiedad intelectual que se derive del desarrollo del presente Convenio estará sujeta a las leyes de propiedad intelectual de la República de Colombia, normas supranacionales y toda la normatividad que le sea aplicable, así como la que en tal sentido hayan adoptado o adopten internamente EL HOSPITAL y LA UNIVERSIDAD, atendiendo los siguientes principios esenciales: 20.1 La titularidad de todos los productos, servicios y publicaciones que se deriven de la ejecución de planes, programas, proyectos o actividades en las que se encuentren involucrados productos protegibles, estará en cabeza del HOSPITAL, salvo aquellos casos en los que las partes involucradas decidan compartirla y asuman los costos y las responsabilidades correspondientes. 20.2 Las metodologías de investigación y desarrollo derivadas de la ejecución de las actividades cuyos productos sean objeto de algún tipo de protección, serán propiedad de los titulares en partes iguales. 20.3 Las nuevas soluciones en salud que se diseñen y desarrollen en la ejecución de estrategias del tipo laboratorio de co-creación, o sus equivalentes, tendrán un modelo de propiedad intelectual particular, que será analizado en cada caso de acuerdo con las características del proyecto para la materialización de las soluciones y la forma como se comercialice o utilice. 20.4 Cada solución desarrollada deberá tener un acuerdo o acta de Propiedad intelectual independiente que detalle: creadores con rol de participación, titulares y participación de los mismos frente a una posible explotación comercial (disclosure tecnológico). 20.5 La distribución de los derechos patrimoniales sobre todos y cada uno de los entregables generados, se establecerá de acuerdo con el porcentaje de los aportes desembolsables y no desembolsables que las partes realicen, los cuales se determinarán en el acta de liquidación de cada proyecto. 20.6 Los derechos morales de autor que le correspondan a estudiantes, profesores o investigadores de las partes, que por sus aportes significativos en una determinada obra le corresponden como autor(es) o coautor(es), serán a estos siempre reconocidos. 20.6 EL HOSPITAL podrá reconocer a los autores, inventores o investigadores, una participación en las utilidades que se llegaren a generar como consecuencia de la comercialización de las obras o invenciones, cuando los derechos patrimoniales le correspondan al HOSPITAL en todo o en parte, de acuerdo con la reglamentación que para el caso establezca el Comité Coordinador con participación de las partes interesadas. 20.7 Ninguna de las partes podrá publicar, comunicar, divulgar, revelar ni permitir que los investigadores y personal vinculado al HOSPITAL publiquen, comuniquen, revelen o utilicen la información resultado del mismo, sin previo aviso y aprobación por escrito.

VIGÉSIMA CUARTA. PRIVACIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS. Las partes se comprometen a dar estricto cumplimiento a los principios legales que protegen el tratamiento de datos personales, en especial, cuando los datos que se entreguen o se den acceso para su custodia y tratamiento, se traten de aquellos señalados por la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013 como personales, privados, semiprivados y sensibles.

Las partes reconocen que, al tratar datos a nombre de la otra parte, deberán obtener, almacenar, tratar de acuerdo a las finalidades de este convenio, los datos personales así como las autorizaciones para el tratamiento de las bases de datos que se levanten en virtud de este convenio.

Las partes deberán adoptar medidas de seguridad de tipo administrativo, informático, físico y jurídico, acorde a clasificación de la información personal que se está entregando o accediendo; para así, garantizar que ésta no sea accedida por personal no autorizado, cedida, transferida y/o sometida a cualquier tratamiento por fuera de la finalidad comprendida en el objeto de este contrato.

Es obligación de cada una de las partes informar a la otra, cualquier sospecha de pérdida, fuga o violación a los códigos de seguridad, que pueda afectar la información personal que se tenga en custodia en virtud de este convenio. Este aviso se deberá dar a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes a que tenga conocimiento de tales eventualidades.

5 



La violación a los códigos de seguridad implica, necesariamente la obligación de realizar la notificación señalada en los artículos 17 y 18 de la Ley 1581 de 2012, previa evaluación conjunta de las partes.

El incumplimiento sin justa causa de las disposiciones señaladas en esta cláusula, es considerado de forma inmediata falta grave a las obligaciones señaladas en este convenio, y en consecuencia, será justa causa para terminación del mismo.

Una vez terminado el convenio, la parte que ha recibido las bases de datos se obliga a entregar copia del acta de destrucción de las copias de las bases de datos que podrían tener bajo su custodia.

PARÁGRAFO PRIMERO: AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES Y COMPROMISO DE RESPETAR Y APLICAR LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DICHA INFORMACIÓN. EL ESCENARIO DE PRACTICA manifiesta que de conformidad con el artículo 12 de la ley 1581 de 2012 de la República de Colombia, UNIMINUTO le ha informado lo siguiente:

Sus datos personales serán recolectados mediante diferentes medios (entrevistas telefónicas y personales, diligenciamiento de formularios, video grabaciones, página web, entre otros) con el propósito de ser tratados manual o electrónicamente para los fines señalados en el presente convenio y para dar cumplimiento al mismo. También serán usados para las siguientes finalidades: llevar un control de los datos suministrados.

Adicionalmente esta base de datos tiene por finalidad el cumplimiento en la ejecución de los respectivos convenios, enviar reportes a las autoridades tributarias, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad colombiana, presentar informes, invitación a eventos de la institución, enviar correos masivos para el desarrollo de campañas institucionales o información relevante de UNIMINUTO, actualizar información, conocer los contactos dentro de la institución y sus cargos actuales y para dar respuesta a requerimientos de autoridades competentes en ejercicio de sus funciones.

Es facultativo responder preguntas que versen sobre información sensible o sobre menores de edad. Dentro de los datos personales sensibles se encuentran las huellas dactilares, fotos, resultados de exámenes médicos, entre otros, y son de facultativo suministro. Las huellas dactilares, fotos, y videograbaciones pueden ser tratadas para fines de seguridad, validación de información y como sistema de identificación biométrica.

En mi condición del titular de los datos personales, tengo los siguientes derechos en adición a los previstos en la Constitución, en la ley y sus normas reglamentarias: a) Conocer, actualizar y rectificar mis datos personales frente a los Responsables del Tratamiento -UNIMINUTO- o Encargados del Tratamiento. Este derecho se podrá ejercer, entre otros frente a datos parciales, inexactos, incompletos, fraccionados, que induzcan a error, o aquellos cuyo Tratamiento esté expresamente prohibido o no haya sido autorizado; b) Solicitar prueba de la autorización otorgada al Responsable del Tratamiento salvo cuando expresamente se exceptúe como requisito para el Tratamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la ley 1581 de 2012; c) Ser informado por el Responsable del Tratamiento o el Encargado del Tratamiento, previa solicitud, respecto del uso que le ha dado a sus datos personales; d) Presentar ante la Superintendencia de Industria y Comercio quejas por infracciones a lo dispuesto en la citada ley y las demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen; e) Revocar mi autorización y/o solicitar la supresión del dato cuando en el Tratamiento no se respeten los principios, derechos y garantías constitucionales y legales. Y en los demás casos previstos en la ley; f) Acceder en forma gratuita a mis datos personales que hayan sido objeto de Tratamiento.

EL HOSPITAL también manifiesta que ha sido informado (a) que UNIMINUTO es el responsable del tratamiento de sus datos personales y que su dirección física o electrónica es la siguiente: Calle 81B No. 72B -70 www.uniminuto.edu/contacto, y su número telefónico es: 5933004 en la ciudad de Bogotá, 01 800 093 6670 a nivel nacional, el cual sólo estará habilitado para el trámite de consultas. Adicionalmente, manifiesta que UNIMINUTO ha puesto en su conocimiento su política de tratamiento de información la cual está disponible en <http://www.uniminuto.edu/documentos-institucionales>.

Teniendo en cuenta lo anterior, con la firma del presente convenio **EL HOSPITAL** de manera previa, expresa e informada autoriza a UNIMINUTO para que recolecte y trate sus datos personales (incluso los sensibles) para aquello relacionado con cuestiones de orden legal o contractual por el tiempo que sea necesario para alcanzar dicha finalidad o el máximo legal permitido. Esta autorización comprende la información que **EL HOSPITAL** suministra verbalmente o por escrito (entrevista, formatos, etc.) con ocasión de la donación.

En virtud de lo anterior, UNIMINUTO podrá tratar los datos personales de **EL HOSPITAL** para los siguientes fines: (1) Dar cumplimiento a las leyes; (2) Expedir certificados de donación; (3) Cumplir las instrucciones de las autoridades judiciales y administrativas competentes; (4) Efectuar las actividades necesarias requeridas en la etapa precontractual -como el análisis y verificación de la información, antes y después de la celebración del convenio con UNIMINUTO; (5) Acceder, consultar, validar o corroborar los datos personales (privados, semiprivados, sensibles o reservados) de **EL HOSPITAL** que reposen o estén contenidos en bases de datos o archivos de empresas, o cualquier Entidad Pública o Privada ya sea nacional, internacional o extranjera; (6) Contactarlo directamente o a través de terceros, (7) Realizar el tratamiento de datos personales a través de un encargado del tratamiento, ubicado en Colombia o cualquier otro país; (8) Suministrar, compartir, enviar o entregar los datos personales a sus empresas filiales, subsidiarias, vinculadas ubicadas en Colombia o cualquier otro país. En este último caso, autorizo explícita e inequívocamente la transferencia internacional de datos que sea necesaria para dicho efecto; (9) Enviar los datos personales, en caso de que sea necesario o pertinente, a los servidores o centros de datos (data centers) de UNIMINUTO ubicados fuera del país para los fines del tratamiento autorizado o para propósitos de

almacenamiento y/o eventuales servicios de hosting o cloud computing (computación en la nube) que UNIMINUTO contrate o requiera; (10) Dar cumplimiento a normas y autoridades locales, extranjeras o internacionales.

En caso de ser necesario para cumplir las finalidades autorizadas o para procesos de cloud computing o big data, **EL HOSPITAL** autoriza expresamente que sus datos personales sean transferidos y transmitidos a cualquier país del mundo que proporcione o no niveles adecuados de protección de datos.

EL HOSPITAL se compromete a leer, respetar y aplicar la política de tratamiento de datos personales de UNIMINUTO disponible en <http://www.uniminuto.edu/documentos-institucionales>, así como a mantener la reserva y confidencialidad de la información que conozca con ocasión de su donación, y adoptar las medidas y protocolos de seguridad de la información.

VIGÉSIMA QUINTA: SISTEMA PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO —SARLAFT-: Las partes declaran que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o actividades de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo.

VIGÉSIMA SEXTA. AUTORIZACIÓN DE VERIFICACIÓN DE LISTAS Y DE BASES DE DATOS: Cada una de las partes autoriza a la otra para que verifique en la lista internacional vinculante para Colombia de conformidad con el derecho internacional (lista de las Naciones Unidas), la lista emitida por la Oficina de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América y aquellas otras listas o bases de datos públicas o privadas donde de se relacionen personas presuntamente vinculadas a cualquier actividad ilícita.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. En caso que surjan diferencias entre las partes intervinientes en el presente convenio por razón y con ocasión del desarrollo de su objeto. Las mismas se resolverán en primera instancia por el Comité Docencia Servicio, en caso de no obtener resultados favorables se buscará la colaboración de los representantes legales de las entidades intervinientes, cuando estos no hagan parte del Comité Docencia Servicio, y de reiterarse la imposibilidad de solución, serán resueltas de acuerdo a lo establecido en la Ley 1285 de 2009, ante un agente del Ministerio público, representados en los procuradores judiciales para asuntos administrativos.

VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIO: Para todos los efectos derivados del presente convenio, se tendrá como domicilio la ciudad de Medellín.

VIGÉSIMA NOVENA. ANEXOS. Los siguientes documentos quedan como anexos del convenio: a. Copia de póliza de responsabilidad civil extracontractual y de riesgos biológicos. b. Anexo técnico. C. Plan de trabajo del semestre académico correspondiente. c. Reglamento estudiantil.

TRIGÉSIMA. PERFECCIONAMIENTO. El presente convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes.

En constancia de lo anterior se firma en la ciudad de Medellín, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

POR EL HOSPITAL

POR LA UNIVERSIDAD



JESÚS EUGENIO BUSTAMANTE CANO
Representante Legal
E.S.E. HOSPITAL GENERAL DE MEDELLÍN LUZ CASTRO
DE GUTIÉRREZ



HUBERTO OBANDO GIL
Rector Seccional
CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE
DIOS- UNIMINUTO
SECCIONAL BELLO

